

CONVENIO EMPRESARIAL

**Artículo 2.2.1.6.9.4,
Decreto 1079 de 2015**

EMPRESA CONTRATISTA	METRO VANS SAS
NIT.	830.138.859-4
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ
EMPRESA COLABORADORA	METROJUNIORS SAS
NIT.	830.092.453
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO ESCOBAR
CONTRATO A DESARROLLAR	COLEGIO SANTO ANGEL CALLE 165 No.7-21 BOGOTA / RICHMOND Carrera 53 No.222 -76
FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL CONVENIO	DESDE 31 DE ENERO/25 HASTA 30 NOVIEMBRE /2025
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	ESCOLAR Y EMPRESARIAL

VEHICULO REQUERIDO:

Marca: NISSAN	Modelo: 2012	Carrocería: CERRADA
Placa: TLN293	Capacidad: 16 PSJ	Clase: MICROBUS
Motor: ZD30300971K	Color: BLANCO	Chasis: JN1MG4E25Z0797051

Proprietário y Condutor: MARIO LINDO CC 19.121.976 Licencia 15 Enero de 2026

Radio de acción: BOGOTA PERIMETRO URBANO EN SUS 20 LOCALIDADES-CHIA-CAJICA-COTA-LA CALERA-SOPO.

Número Tarjeta de Operación y Vigencia: 423967 // 03 DE MAYO DE 2026

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS:

- El propietario vigilará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa vigilará el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.
- AUXILIAR DE RUTA O MONITORA: en ningún momento como empresa colaboradora, tenemos responsabilidad y/o autonomía sobre la auxiliar de ruta y/o monitora que la empresa contratista y/o el colegio utilice para tal fin, ya que se está realizando un convenio de colaboración empresarial para suplir la deficiencia del parque automotor, tal cual lo establece el decreto 00000431 de 2017.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el formato único de extracto del contrato FUEC y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.34 del decreto 1079/15.
6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Expedir el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA: POLIZAS Y GARANTIAS. Ante la eventualidad de siniestros choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015.

DECIMA TERCERA: Conforme la autorización dada por el decreto 1079/15, artículo 9 decreto 431/17, resolución 1069/15 expedida por el ministerio de transporte, el transportador contractual será el responsable de expedir el FUEC indicando la existencia del convenio y allegando copia de estos a la empresa colaboradora, el cual se encuentra dentro del porcentaje del (30%) autorizado por el decreto 431/17. La expedición y firma de este documento conlleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas. La empresa contratante no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa colaboradora del vehículo relacionado en el presente convenio. La empresa contratante en cumplimiento de la ley 336/16 vigilara el pago de la seguridad social del conductor, por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 1565/14 numeral 8.1, resolución 1231/16 y demás normas específicas de PESV.

DECIMA CUARTA: la empresa **CONTRATANTE** en cumplimiento de la ley 336-16 vigilara el pago de la seguridad social del conductor, por su parte la empresa **COLABORADORA** se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 1565-14 numeral 8.1, resolución 1231-16 y demás normas específicas de PESV.

DECIMA QUINTA: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, LA EMPRESA CONTRATANTE EN CUMPLIMIENTO de las disposiciones: circular 004 de la superintendencia de transporte, resoluciones 777 y 667 y circular conjunta 003 del ministerio de salud y transporte; se compromete a vigilar y constatar que el conductor del vehículo, descrito en el presente convenio; de estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad adoptado por las empresas **CONTRATANTE Y COLABORADORA**.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 30 días del mes de Enero del 2025 en la ciudad de Bogotá.



JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO
REPRESENTANTE LEGAL
METRO VANS SAS



CARLOS ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL
METRO JUNIOR'S S.A.S